

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **208**

Fecha Estado: 15/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210013600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	GONZALO MESA VELEZ	Auto aprobando liquidación De costas, para la entrega del inmueble se comisiona al Alcalde de Envigado, librar despacho comisorio	14/12/2023	1	
05266310300220210013600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	GONZALO MESA VELEZ	El Despacho Resuelve: Distribución producto del remate,	14/12/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS ACTUALIZADA DENTRO DE ESTE PROCESO, LAS CUALES SON A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ES COMO SIGUE:

Vr. Liquidación Costas Auto de Septiembre 23 de 2022..... \$ 25.038.000.00
Vr. Publicación Remate..... \$ 400.000.00
Vr. Publicación Remate..... \$ 300.000.00
Vr. Total..... \$ 25.738.000.00

SON: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.

Envigado Ant., diciembre 14 de 2023

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2021-00136-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA C.C. 43.583.317
DEMANDADO	GONZALO MESA VÉLEZ C.C. 98.658.996 Y ANA CATALINA CASTAÑO ECHEVERRI C.C. 43.867.162
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS Y COMISIONA PARA ENTREGA INMUEBLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., diciembre 14 de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del CGP, se IMPARTE APROBACIÓN.

En vista de que la sociedad secuestre le ha informado al Juzgado, que no le ha sido posible hacer entrega del inmueble, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Envigado para realizar la diligencia de ENTREGA a la sociedad rematante o a quien ella designe para el efecto, del inmueble rematado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-356515. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, como es copia de este auto, del acta de remate y del auto que lo aprobó.

A la autoridad comisionada se le hará saber que en la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones de ninguna índole.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1077
Radicado	05266 31 03 002 2021 00136 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA C.C. 43.583.317
Demandado (s)	GONZALO MESA VÉLEZ C.C. 98.658.996 Y ANA CATALINA CASTAÑO ECHEVERRI C.C. 43.867.162
Tema y subtemas	DISTRIBUCIÓN PRODUCTO DEL REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado mediante el presente interlocutorio, a pronunciarse con respecto a la forma como debe ser distribuido el producto del remate efectuado dentro de este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Eliana María Bustamante Ochoa, quien ha venido actuando como endosataria de Marina del Socorro Acosta Arango, en contra de los señores Gonzalo Mesa Vélez y Ana Catalina Castaño Echeverri, de acuerdo con la acumulación de embargo que comunicó el Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda, sobre los derechos que sobre el inmueble rematado tiene la demandada Ana Catalina Castaño Echeverri. Lo anterior, luego de establecerse, conforme a la ley sustancial la prelación de los créditos que se cobran, y tal y como lo tiene dispuesto el artículo 465 del Código General del Proceso.

En efecto, dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, el día 3 de noviembre se efectuó el remate del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, por el cual se pagó la suma de \$ 783.842.000.00, remate que fue debidamente aprobado por auto del 16 de noviembre de 2023, encontrándose dicho auto debidamente ejecutoriado.

Mediante oficio Nro. 386 del 10 de agosto de 2023, la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, le comunicó a este Juzgado que el Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda, mediante oficio nro. 03392 del 12 de julio de 2023, le comunicó a esa Oficina Registral que en proceso que ese ente adelanta por impuestos municipales en contra de la señora Ana Catalina Castaño Echeverri, embargó el derecho que dicha señora tiene en el inmueble matriculado bajo el número 001-356515, es decir, el mismo que fue rematado

dentro de este proceso, por lo tanto, se solicitó tener en cuenta la concurrencia de embargos.

Fue por esa razón, que en el auto mediante el cual se aprobó el remate, se ordenó oficiar a fin de que certificara sobre la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ese ente le cobra a la señora Castaño Echeverri, así como las costas, solicitud a la que se ha dado respuesta, informando el ente Municipal que por concepto de Impuesto Predial, Alumbrado Público y Sobretasa Bomberil, la mencionada señora adeuda la suma de \$ 9.201.711.00, suma que incluye los capitales más los intereses.

Como ya se dijo arriba, el inmueble embargado y secuestrado dentro este proceso se remató por la suma de \$ 783.842.000.00, suma que se debe repartir entre todos los acreedores, créditos que corresponden a los siguientes ítems:

El crédito liquidado a favor de la acreedora Hipotecaria dentro de este proceso, al 11 de septiembre de 2023, ascendió a \$ 1.036.109.371.37, y el valor de las costas, de acuerdo con el auto que precede, a \$ 25.738.000.00.

El crédito a favor del Municipio de Envigado –Secretaría de Hacienda, ascendió a \$ 9.201.711.00, de acuerdo a certificación que dicho ente emitió, como se dijo arriba.

Y lo que la sociedad rematante canceló por concepto de Impuesto a la Dian, ascendió a \$ 7.839.000.00, de acuerdo con certificación que se aportó al expediente.

Para resolver sobre la forma como se distribuirá el dinero producto del remate, de acuerdo con la prelación legal de los créditos arriba mencionados, el Juzgado,

C O N S I D E R A

Tiene establecido el artículo 2493 del Código Civil, que las causas de preferencia de los créditos son “*el privilegio*” y “*la hipoteca*”. Seguidamente, el artículo 2494 señala que gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

De los créditos que arriba se mencionaron, tenemos entonces que gozan de preferencia las costas judiciales que se liquidaron dentro de este proceso (num. 1º, art. 2495 del Código Civil), el crédito a favor del Municipio de Envigado por concepto de impuestos (num. 6º, art. 2495 del Código Civil) y el crédito hipotecario. Además, y antes de todos los demás, se deberá pagar a la sociedad rematante el valor que pagó por concepto de impuesto a la

Dian, ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 455, numeral 7º, del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior entonces, en primer lugar se pagará a la sociedad rematante la suma de \$ 7.839.000.00; en segundo lugar, se pagarán las costas judiciales causadas en interés general de los acreedores (crédito privilegiado) dentro de este proceso, cuyo valor asciende a \$ 25.738.000.00 y que corresponde a la aquí acreedora Sra. Eliana María Bustamante Ochoa; en tercer lugar, se pagará el crédito al Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda – por valor de \$ 9.201.711.00, y por último, se pagará el crédito hipotecario a favor de la señora Eliana María Bustamante Ochoa.

Sin embargo, como el valor de todos los créditos mencionados supera el valor del producto del remate, éste se repartirá, conforme el orden que se indicó, de la siguiente manera:

A la sociedad “Agrotironeras S.A.S.” se le pagarán \$ 7.839.000.00, que corresponden a lo que canceló por concepto de impuesto a la DIAN.

A la señora Eliana María Bustamante Ochoa se le pagará la suma de \$ 25.738.000.00 por concepto de las costas que se liquidaron a su favor dentro de este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.

Al Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda – se le pagará el valor del crédito que la señora Ana Catalina Castaño Echeverri le adeuda por valor \$ 9.201.711.00.

El valor restante, es decir, la suma de \$ 741.063.289.00, se entregará a la demandante Sra. Eliana María Bustamante Ochoa, como pago del crédito.

Ahora bien, como el valor del crédito a favor de la señora Eliana María Bustamante Ochoa ascendió a \$ 1.036.109.371.37, quiere decir que le queda un saldo insoluto por valor de \$ 295.046.082.37.

Con el fin de efectivizar los pagos mencionados, el título existente por la suma de \$ 335.932.000.00, se ordenará fraccionar así:

Un título a favor de la sociedad “Agrotironeras S.A.S.” por la suma de 7.839.000.00.

Un título a favor del Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda – por valor \$ 9.201.711.00. Para entregar este dinero a su beneficiario, por la Secretaría y vía correo

electrónico, se le solicitará al ente mencionado que nos informe el Banco, número de cuenta y correo asociado a ésta, para efectos de la transferencia del dinero.

Un título por valor de \$ 318.891.289.00 a favor de la señora Eliana María Bustamante Ochoa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Distribuir el dinero producto del remate (\$ 783.842.000.00) en la forma como a continuación se indica, de acuerdo con la prelación legal y conforme a lo señalado en la parte motiva:

1º. A la sociedad “Agroterroreras S.A.S.” se le pagarán \$ 7.839.000.00, que corresponden a lo que canceló por concepto de impuesto a la DIAN.

2º. A la señora Eliana María Bustamante Ochoa se le pagará la suma de \$ 25.738.000.00 por concepto de las costas que se liquidaron a su favor dentro de este proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.

3º. Al Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda – se le pagará el valor del crédito que la señora Ana Catalina Castaño Echeverri le adeuda por valor \$ 9.201.711.00.

4º. El valor restante, es decir, la suma de \$ 741.063.289.00, se entregará a la demandante Sra. Eliana María Bustamante Ochoa, como pago del crédito.

SEGUNDO: Como el valor del crédito a favor de la señora Eliana María Bustamante Ochoa ascendió a \$ 1.036.109.371.37, quiere decir que le queda un saldo insoluto por valor de \$ 295.046.082.37.

TERCERO: Con el fin de efectivizar los pagos mencionados, el título existente por la suma de \$ 335.932.000.00, se ordenará fraccionar así:

1º. Un título a favor de la sociedad “Agroterroreras S.A.S.” por la suma de 7.839.000.00.

2º. Un título a favor del Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda – por valor \$ 9.201.711.00. Para entregar este dinero a su beneficiario, por la Secretaría y vía correo

electrónico, se le solicitará al ente mencionado que nos informe el Banco, número de cuenta y correo asociado a ésta, para efectos de la transferencia del dinero.

3º. Un título por valor de \$ 318.891.289.00 a favor de la señora Eliana María Bustamante Ochoa.

CUARTO: Se oficiará a quien tiene embargados los remanentes dentro de este proceso, que como producto del remate no ha quedado dineros por tal concepto.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 465 del Código General del Proceso, comuníquese este auto al Municipio de Envigado – Secretaría de Hacienda -, para los efectos indicados en la parte final del inciso segundo de la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ac61dba1f6bb1c50792d7579a74c23ef5f5918cbf79a89197517323e8b26ab**

Documento generado en 14/12/2023 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>